



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

II LEGISLATURA

Año III

28 de Julio de 1989

Núm. 100

INDICE

	Pág.		Pág.
PROYECTOS DE LEY		DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALIS- TA CANARIO	967
PL-25		DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR	971
DE PREVENCIÓN DEL IMPACTO ECOLO- GICO: ENMIENDAS AL ARTICULADO	958	DEL GRUPO PARLAMENTARIO C.D.S.	974
DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR	958		
DEL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIER- DA CANARIA UNIDA (I.C.U.)	961	DEL GRUPO PARLAMENTARIO AGRUPA- CIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS (A.I.C.)	975

PROYECTOS DE LEY**PL-25****DE PREVENCIÓN DEL IMPACTO ECOLÓGICO:
ENMIENDAS AL ARTICULADO****P R E S I D E N C I A**

La Mesa de la Comisión de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en reunión celebrada el día 28 de junio de 1989, tuvo conocimiento de las Enmiendas al articulado presentadas al Proyecto de Ley de Prevención del Impacto Ecológico, dentro del plazo establecido a tales efectos, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

En conformidad con lo previsto en el artículo 97º del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de las admitidas a trámite.

En la Sede del Parlamento, a 10 de junio de 1989.

EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez.

(Referencia: Publicación B.O.P.C. nº 72, de fecha 6 de junio de 1989).

ENMIENDAS AL ARTICULADO**DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****ENMIENDA Nº 1**

**A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS
PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO
Y MEDIO AMBIENTE.**

**EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, al
amparo de lo establecido en el art. 112 y ss., del vigente
Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar
ENMIENDA al PROYECTO DE LEY DE PREVEN-
CION DEL IMPACTO ECOLOGICO.**

ENMIENDA DE MODIFICACION.**AL CAPITULO I.**

DEBERA DECIR: "Disposiciones Generales".

JUSTIFICACION:

Ser más acertado desde un punto de vista técnico-jurídico y adaptarse mejor al contenido del Capítulo.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de abril de 1989.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL.
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

ENMIENDA Nº 2

**A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS
PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO
Y MEDIO AMBIENTE.**

**EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, al
amparo de lo establecido en el art. 112 y ss., del vigente
Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar
ENMIENDA al PROYECTO DE LEY DE PREVEN-
CION DEL IMPACTO ECOLOGICO.**

ENMIENDA DE MODIFICACION.**AL ARTICULO 1.1.**

**DEBERA DECIR: "Es objeto de la presente Ley la
prevención del impacto ecológico, como técnica jurí-
dico-administrativa encaminada a la evaluación de la inci-
dencia de la actividad humana sobre el medio ambiente
y la salud y calidad de vida de la población, instrumen-
tándose los mecanismos de estudio e identificación que
sirvan a la Administración para determinar los efectos
sobre el elemento natural de la acción humana, previ-
niendo los efectos negativos y reconduciendo los pro-
yectos como medio de mitigar el impacto sobre el entor-
no. Así como estructurando unos mecanismos de
anticipación, sanción y recuperación de los daños pro-
ducidos o por producirse".**

JUSTIFICACION

Una perfecta identificación de los objetivos de la Ley constituye no sólo una exigencia en la técnica Legislativa sino un importante modo de operar con una norma cuyo fin descrito es la prevención.

A diferencia del Proyecto, la enmienda hace un esfuerzo de aproximación del contenido de la Ley en el artículo primero, que sin ser expositivo fija los límites del contenido de la norma.

Se ha introducido el concepto de salud y bienestar humanos como bien jurídico protegible porque la finalidad de toda norma preventiva sobre el impacto sobre la

naturaleza no puede desconocer aquellas realizaciones que atentan sobre ese bien, en ocasiones más difícilmente evaluable que el deterioro directo sobre la naturaleza.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de abril de 1989.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL.
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

ENMIENDA Nº 3

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, al amparo de lo establecido en el art. 112 y ss., del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar ENMIENDA al PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DEL IMPACTO ECOLOGICO.

ENMIENDA DE MODIFICACION.

AL ARTICULO 1.2.

DEBERA DECIR: "El objetivo de Ley hace especial atención en aquellas zonas o áreas del territorio más sensibles a la acción humana y más susceptibles de sufrir un daño importante".

JUSTIFICACION:

Al amparo de la enmienda anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de abril de 1989.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL.
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

ENMIENDA Nº 4

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, al amparo de lo establecido en el art. 112 y ss., del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar ENMIENDA al PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DEL IMPACTO ECOLOGICO.

ENMIENDA DE MODIFICACION.

AL ARTICULO 2.

DEBERA DECIR: "1.- La presente Ley será de aplicación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias".

JUSTIFICACION:

Este es el lugar idóneo para hacer esta expresión.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de abril de 1989.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL.
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

ENMIENDA Nº 5

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, al amparo de lo establecido en el art. 112 y ss., del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar ENMIENDA al PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DEL IMPACTO ECOLOGICO.

ENMIENDA DE ADICION.

AL ARTICULO 2.

SE AÑADIRA UN SEGUNDO APARTADO QUE DEBERA DECIR: "2.- Toda actividad transformadoras del medio natural que se proyecte realizar por particulares o por las Administraciones Públicas deberá cumplir lo preceptuado en esta Ley para la prevención del impacto ecológico".

JUSTIFICACION:

Es necesario dejar establecido el carácter general de la norma

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de abril de 1989.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL.
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

ENMIENDA Nº 6

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, al

amparo de lo establecido en el art. 112 y ss., del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar ENMIENDA al PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DEL IMPACTO ECOLOGICO.

ENMIENDA DE MODIFICACION.

AL ARTICULO 3.

DEBERA DECIR: "1.- El procedimiento de evaluación del impacto ecológico constará de las siguientes fases:

- a.- Evaluación Preliminar del Impacto Ecológico.
- b.- Evaluación Simple del Impacto Ecológico.
- c.- Evaluación Detallada del Impacto Ecológico.

2.- La resolución que ponga fin a cada una de las fases deberá indicar si procede o no a juicio del órgano competente, la apertura de la fase siguiente".

JUSTIFICACION:

No existen categorías sino fases de un procedimiento unitario que se determina por el órgano y contenido de la resolución.

Se suprime el encabezado del artículo por no ser buena técnica.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de abril de 1989.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL.
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

ENMIENDA Nº 7

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, al amparo de lo establecido en el art. 112 y ss., del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar ENMIENDA al PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DEL IMPACTO ECOLOGICO.

ENMIENDA DE ADICION.

AL ARTICULO 3. BIS.

DEBERA DECIR: "La declaración de un área del territorio como zona ecológica sensible determinará un

régimen jurídico especial que deberá ser especificado a la resolución que la declarase.

La declaración de zona ecológica sensible se otorgará a aquellas áreas del territorio donde cualquier actividad ejercida sobre el entorno pueda implicar graves consecuencias para el ecosistema".

JUSTIFICACION:

Es necesario concretar la determinación de zonas ecológicas sensibles.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de abril de 1989.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL.
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

ENMIENDA Nº 8

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, al amparo de lo establecido en el art. 112 y ss., del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar ENMIENDA al PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DEL IMPACTO ECOLOGICO.

ENMIENDA DE SUPRESION.

AL ARTICULO 4.

JUSTIFICACION:

Incluida en la enmienda al artículo segundo.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de abril de 1989.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL.
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

ENMIENDA Nº 9

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, al amparo de lo establecido en el art. 112 y ss., del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar ENMIENDA al PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DEL IMPACTO ECOLOGICO.

ENMIENDA DE ADICION.

AL ARTICULO 5.1.

SE AÑADIRA A CONTINUACION DE SUELO URBANO: "y suelo industrial".

JUSTIFICACION:

La evidente necesidad de excepcionar también el suelo industrial como área planificada del territorio.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de abril de 1989.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL.
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

(Registro de entrada nº 604, de 24 de abril de 1989).

DEL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA CANARIA UNIDA (I.C.U.)

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

El grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del art. 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes ENMIENDAS AL ARTICULADO al proyecto de Ley DE PREVENCIÓN DEL IMPACTO ECOLOGICO.

Se presentan 21 ENMIENDAS numeradas del 1 al 21 ambos inclusive.

Antonio González Viéitez.
Portavoz del G.P. I.C.U.**ENMIENDA Nº 10**

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

El grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del art. 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes ENMIENDAS AL ARTICULADO al proyecto de Ley DE PREVENCIÓN DEL IMPACTO ECOLOGICO.

ENMIENDA Nº 1

DE MODIFICACION

AL TITULO

Modificar el Título de forma que quede como sigue: "LEY DE PREVENCIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL".

JUSTIFICACION: Se propone el cambio de denominación de "ecológico" por ambiental, por ser más omnicomprendivo y abarcar elementos o aspectos del área y su entorno atravesado o afectado por el desarrollo urbano, la implantación de actividades degradantes o degradadoras o el trazado de grandes infraestructuras, que no tienen relevancia natural, pero que la tienen desde el punto de vista patrimonial (patrimonio histórico, arqueológico, etnográfico, agrícola, hidráulico, etc.).

Este es un cambio no sólo nominal, sino conceptual, del que derivan diversas consecuencias y, lógicamente, alteraciones de algunas de las previsiones del PL-25, como la no aplicación de las E.I.A. al suelo urbano y otras que se indicarán.

Enmienda núm. 1:**JUSTIFICACION:** (... como la no aplicación de las E.I.A. al suelo urbano), añadir: "... la aplicación a ciertas zonas inexplicablemente omitidas en el PL-25, la modificación de la denominación de Zona Ecológica Sensible por la de Área de Fragilidad Ambiental y otras que se indicarán.

Como es obvio, de la eventual estimación de esta enmienda habría de seguirse la modificación de la terminología en todos los preceptos del PL-25 que hacen referencia a las Zonas Ecológicas Sensibles.

ENMIENDA Nº 11

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

El grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del art. 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes ENMIENDAS AL ARTICULADO al proyecto de Ley DE PREVENCIÓN DEL IMPACTO ECOLOGICO.

ENMIENDA Nº 2

DE MODIFICACION

AL ARTICULO 3.

Modificar el apartado 1 de manera que quede como sigue:

"1.- Se establecen tres categorías de procedimiento de evaluación, de menor a mayor: La Evaluación Básica de Impacto Ambiental, la Evaluación Simple de Impacto Ambiental y la Evaluación Detallada de Impacto Ambiental".

JUSTIFICACION: Se cambia la denominación de "prelimiar" por "básico" debido a que lo preliminar antecede a algo. No necesariamente una Evaluación Preliminar de Impacto Ecológico (como se denomina en el PL) dá lugar a la realización de una de superior categoría.

ENMIENDA Nº 12

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

El grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del art. 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes ENMIENDAS AL ARTICULADO al proyecto de Ley DE PREVENCIÓN DEL IMPACTO ECOLOGICO.

ENMIENDA Nº 3

DE MODIFICACION

AL ARTICULO 5, apartado 1.

Suprimir el segundo apartado, modificando el apartado 1 de manera que quede como sigue:

"Se someterá a Evaluación Básica del Impacto Ambiental todo proyecto de obras y trabajos financiados totalmente o parcialmente con fondos públicos".

JUSTIFICACION: Es comprensible que determinadas obras realizadas con fondos privados no estén sometidos a evaluación de impacto. Pero eso es incomprensible en el caso de las Administraciones Públicas, cuyo deber de protección, conservación y restauración del medio ambiente no admite modulaciones. Cualquier iniciativa pública o realizada con fondos públicos debe estar sometida a evaluación de impacto ambiental, en coherencia con las directivas comunitarias.

ENMIENDA Nº 13

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

El grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del art. 112 y ss. del Reglamento de

la Cámara, presenta las siguientes ENMIENDAS AL ARTICULADO al proyecto de Ley DE PREVENCIÓN DEL IMPACTO ECOLOGICO.

ENMIENDA Nº 4

DE MODIFICACION

AL ARTICULO 6, apartado 1.

Modificar el apartado 1 de manera que quede como sigue:

"1.- Se someterá a Evaluación Básica de Impacto Ambiental todo proyecto o actividad objeto de autorización administrativa que vaya a realizarse en Zonas Ecológicas Sensibles. A estos efectos se entienden incluidos todos aquellos actos de usos del suelo sujetos a licencia municipal.

JUSTIFICACION: La propuesta del PL-25 es un intento encubierto de derogación de la Ley de Medidas Urgentes en materia de Urbanismo y protección de la Naturaleza y de la Ley de Ordenación del Suelo Rústico, aprobadas por este Parlamento, y plenamente adecuadas y coherentes con la posible incidencia ambiental, urbanística y territorial de actos como las parcelaciones de fincas, cuya exclusión parece dudosa. La referencia a los actos sujetos a licencia municipal debe entenderse hecha al artículo 178 de la Ley del Suelo.

ENMIENDA Nº 14

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

El grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del art. 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes ENMIENDAS AL ARTICULADO al proyecto de Ley DE PREVENCIÓN DEL IMPACTO ECOLOGICO.

ENMIENDA Nº 5

DE MODIFICACION

AL ARTICULO 10, Apartado 1.

Añadir al final del apartado 1, el siguiente texto:

" salvo cuando se realicen en Zonas Ecológicas Sensibles".

JUSTIFICACION: La reposición o reparación de obras ya existentes en Zonas Ecológicas Sensibles po-

drían producir desequilibrios en el medio o alteraciones sobre elementos de valor patrimonial.

ENMIENDA Nº 15

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

El grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del art. 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes ENMIENDAS AL ARTICULADO al proyecto de Ley DE PREVENCIÓN DEL IMPACTO ECOLOGICO.

ENMIENDA Nº 6

DE MODIFICACION

AL ARTICULO 11, Apartado 1.

Modificar el primer párrafo del apartado 1 para que quede como sigue:

"1.- Un Estudio Básico de Impacto Ambiental deberá ser realizado por un evaluador competente y considerar los efectos negativos del proyecto o actividad en los aspectos siguientes: ...".

JUSTIFICACION: Un Estudio Básico de Evaluación de Impacto Ambiental no siempre es necesario que sea realizado por un técnico.

La utilidad de introducir una técnica administrativa novedosa reside en la posibilidad de su popularización, de modo que se asuma colectivamente una forma cuidadosa de usar los recursos naturales. Encargar esta tarea exclusivamente a "técnicos competentes" es crear un nuevo espacio elitista para iniciados e imponer injustificadamente costes a veces superfluos para actividades de escasa incidencia.

ENMIENDA Nº 16

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

El grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del art. 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes ENMIENDAS AL ARTICULADO al proyecto de Ley DE PREVENCIÓN DEL IMPACTO ECOLOGICO.

ENMIENDA Nº 7

DE MODIFICACION

AL ARTICULO 15, Apartado 1.

Modificar el apartado 1 para que quede como sigue:

"1.- Es responsable del contenido y fiabilidad de los datos de los estudios de impacto ambiental el promotor del proyecto, excepto de los parámetros relativos al proyecto, cuya responsabilidad corresponde al autor del mismo".

JUSTIFICACION: Entendemos que es más viable para la Administración pedir responsabilidades al promotor que al evaluador. En cualquier caso, el promotor puede pedir, a su vez, responsabilidades al evaluador.

ENMIENDA Nº 17

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

El grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del art. 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes ENMIENDAS AL ARTICULADO al proyecto de Ley DE PREVENCIÓN DEL IMPACTO ECOLOGICO.

ENMIENDA Nº 8

DE MODIFICACION

AL ARTICULO 20, apartado 1.a.

Modificar el apartado 1.a de manera que quede como sigue:

"a. El propio órgano administrativo promotor del proyecto o plan cuando no afecte a Zonas Ecológicas Sensibles, oída la Consejería competente en materia de Conservación".

JUSTIFICACION: Se considera oportuno que dicha Consejería tenga conocimiento de la realización de Evaluaciones Básicas de Impacto Ambiental.

ENMIENDA Nº 18

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

El grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del art. 112 y ss. del Reglamento de

la Cámara, presenta las siguientes ENMIENDAS AL ARTICULADO al proyecto de Ley DE PREVENCIÓN DEL IMPACTO ECOLÓGICO.

ENMIENDA Nº 9

DE SUPRESIÓN

AL ARTICULO 20, Apartado 3.c.

Suprimir totalmente el apartado 3.c del artículo 20.

JUSTIFICACION: La Comunidad Autónoma de Canarias tiene competencias exclusivas en materia de medio ambiente. El órgano ambiental del Estado habrá de comparecer en periodo de consultas, de información pública o en fase de informe.

Lo contrario sería crear pasillos de retorno de las competencias de la Comunidad en favor del Estado.

ENMIENDA Nº 19

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

El grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del art. 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes ENMIENDAS AL ARTICULADO al proyecto de Ley DE PREVENCIÓN DEL IMPACTO ECOLÓGICO.

ENMIENDA Nº 10

DE MODIFICACION

AL ARTICULO 23, Apartado 1.

Modificar el apartado 1 de manera que quede como sigue:

"1.- Son Areas de Fragilidad Ambiental (A.F.A.) aquellas zonas que por sus valores naturales, patrimoniales, paisajísticas o por la fragilidad de los equilibrios ecológicos o ambientales existentes o que de ella dependen, son especialmente sensibles a la acción de factores de deterioro o susceptibles de sufrir ruptura en su equilibrio o armonía de conjunto, y se declaran y catalogan como tales a los efectos previstos en esta normativa".

JUSTIFICACION: En coherencia con el cambio de filosofía y denominación del PL-25, se propone la modificación del concepto, ampliándolo, y su denominación.

Se trata de ampliar la aplicabilidad de esta técnica

administrativa a todos aquellos supuestos de áreas con valores naturales y patrimoniales, es decir, ambientales, y no limitarlo a la concepción cuasimuseística contenida en el PL-25.

ENMIENDA Nº 20

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

El grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del art. 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes ENMIENDAS AL ARTICULADO al proyecto de Ley DE PREVENCIÓN DEL IMPACTO ECOLÓGICO.

ENMIENDA Nº 11

DE ADICION

AL ARTICULO 23, Apartado 2.

"Añadir al apartado 2 los siguientes subapartados:

"... d) Los planes hidrológicos insulares o de cuenca.

e) Los instrumentos de planificación urbanística territorial o sectorial".

JUSTIFICACION: Debe ampliarse la habilitación para la delimitación de tales áreas a los supuestos previstos en la legislación vigente. En el caso de la planificación hidrológica, viene previsto en la legislación básica tanto la exigibilidad de evaluación de impacto ambiental para toda acción susceptible de alterar el dominio público hidráulico, como la delimitación de perímetros de protección de acuíferos o de acuífero sobreexplotado. En el caso de la legislación urbanística y territorial, los artículos 73 de la Ley del Suelo y 98 del Reglamento de Planeamiento establecen la obligatoriedad de evitar impactos negativos sobre bienes, espacios o perspectivas protegidas por el planeamiento.

ENMIENDA Nº 21

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

El grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del art. 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes ENMIENDAS AL ARTICULADO al proyecto de Ley DE PREVENCIÓN DEL IMPACTO ECOLÓGICO.

ENMIENDA Nº 12

DE ADICION

AL ARTICULO 23, Apartado 3 y 4.

Añadir el apartado 3 de manera que quede como sigue:

"... 3.- En todo caso se considerarán Areas de Fragilidad Ambiental:

a) Los Espacios Naturales declarados como tales por la Ley Territorial 12/87 de 19 de junio, o las que en el futuro se declaren sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera.

b) Los espacios o áreas urbanas o rurales que sean declaradas bien de interés cultural, de acuerdo con lo previsto en la Ley 16/85 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico y de la legislación adicional que pueda dictar la Comunidad Autónoma Canaria.

c) Todas aquellas zonas que de acuerdo con la legislación específica, sean delimitadas como ámbito de aplicación de medidas de protección de determinados valores naturales y patrimoniales o de la prevención y mejora de la calidad de vida.

4.- Los instrumentos de planeamiento, uso y gestión de Espacios Naturales podrán motivadamente excluir de la delimitación de A.F.A. parte de su ámbito o en su caso ampliarlo al entorno de los mismos, en los términos previstos en el párrafo 2 del art. 3 de la Ley de 12/87 de 19 de junio".

JUSTIFICACION: En la misma línea de la anterior, se trata de legislar sin perder de vista el resto del ordenamiento jurídico, y, por tanto, deben integrarse todas las disposiciones sectoriales cuya utilidad para la conservación de la naturaleza permita mejorar la eficacia y virtualidad de las leyes.

Los apartados 3, a y 4, además, por mera razón de coherencia con una Ley aprobada por este Parlamento.

ENMIENDA Nº 22

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

El grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del art. 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes ENMIENDAS AL

ARTICULADO al proyecto de Ley DE PREVENCIÓN DEL IMPACTO ECOLÓGICO.

ENMIENDA Nº 13

DE MODIFICACION

AL ARTICULO 24, Apartado 2.

Añadir al final del Apartado 2, del art. 24, es decir después de "expresiva ...", el siguiente texto: "El registro en el Catálogo de las A.F.A. se hará en un plazo máximo de 15 días después de su declaración como tal".

JUSTIFICACION: Se considera necesario establecer un plazo a tal efecto.

ENMIENDA Nº 23

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

El grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del art. 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes ENMIENDAS AL ARTICULADO al proyecto de Ley DE PREVENCIÓN DEL IMPACTO ECOLÓGICO.

ENMIENDA Nº 14

DE MODIFICACION

A LA DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Modificar el texto de la Disposición Transitoria Primera de forma que quede como sigue:

"No se exigirá evaluación de impacto ambiental a los proyectos presentados para su autorización durante un periodo de tres meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley. Quedan exceptuados de esta salvedad los proyectos o actividades incluidos en los anexos I y III y aquéllos que afecten a A.F.A.".

JUSTIFICACION: Se trata de prevenir los posibles impactos ecológicos que podrían acaecer en un plazo tan dilatado como el que se contempla en el P.L.

ENMIENDA Nº 24

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

El grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA

UNIDA, al amparo del art. 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes ENMIENDAS AL ARTICULADO al proyecto de Ley DE PREVENCIÓN DEL IMPACTO ECOLÓGICO.

ENMIENDA Nº 15

DE MODIFICACION

AL ANEXO I, Apartado AGRICULTURA

El punto 2., Apartado Agricultura, sustituir el texto original por el que sigue:

"2.- Repoblaciones forestales en superficies superiores a 1 Ha. o cuando impliquen aterrazamientos con maquinarias pesadas".

El punto 4., Apartado Agricultura, sustituir el texto original por el que sigue:

"4.- Proyecto de introducción o liberación de especies animales así como proyectos de introducción de especies vegetales fuera de suelo urbano y agrícola".

El punto 7., Apartado Agricultura, en el 2º párrafo cambiar la cifra "... 500 has ..." por la de "... 25 has...".

El punto 8., Apartado Agricultura, sustituir el texto original por el que sigue:

"8.- Puesta en explotación agrícola de zonas naturales o seminaturales de extensión superior a 5 has., o a 2,5 has en terreno con pendiente media igual o superior al 15%".

JUSTIFICACION: Se considera que esta enmienda lleva a que el texto del P.L. se ajuste mejor a la realidad canaria ya que actividades o usos irrelevantes por su magnitud y dimensión en áreas continentales pueden tener aquí enorme incidencia por las características orográficas de nuestros territorios insulares.

ENMIENDA Nº 25

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

El grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del art. 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes ENMIENDAS AL ARTICULADO al proyecto de Ley DE PREVENCIÓN DEL IMPACTO ECOLÓGICO.

ENMIENDA Nº 16

DE MODIFICACION

AL ANEXO I, Apartado INDUSTRIA

El punto 14, Apartado Industria, sustituir el texto original por el que sigue:

"14.- Industrias de cualquier tipo, cuando produzcan residuos químicos".

El punto 16, Apartado Industria, en el segundo párrafo sustituir las cifras que en él figuran por las siguientes:

"... 1.000 y 100.000...".

JUSTIFICACION: Se considera que esta enmienda lleva a que el texto del P.L. se ajuste mejor a la realidad canaria.

ENMIENDA Nº 26

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

El grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del art. 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes ENMIENDAS AL ARTICULADO al proyecto de Ley DE PREVENCIÓN DEL IMPACTO ECOLÓGICO.

ENMIENDA Nº 17

DE MODIFICACION

AL ANEXO I, Apartado INFRAESTRUCTURA.

En el punto 20, apartado Infraestructura, en el segundo párrafo cambiar la cifra "... 10.000" por la de "... 5.000...".

En el punto 26, apartado Infraestructura, en el segundo párrafo, cambiar la cifra "... 30.000" por la de "... 5.000....".

En el punto 27, apartado Infraestructura, en el tercer párrafo cambiar las cifras "... 250 m2 (520 pipas/hora)..." por la de "... 50 m3 (100 pipas/hora)...".

En el punto 28, apartado infraestructura, en el primer párrafo cambiar las cifras "... 0,5 y 5 Hm3." por la de "... 0,05 y 3 Hm3."

JUSTIFICACION: Se considera que esta enmienda lleva a que el texto del P.L. se ajuste mejor a la realidad canaria.

ENMIENDA Nº 27**A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE**

El grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del art. 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes ENMIENDAS AL ARTICULADO al proyecto de Ley DE PREVENCIÓN DEL IMPACTO ECOLOGICO.

ENMIENDA Nº 18**DE ADICION**

AL ANEXO I, Apartado INFRAESTRUCTURA, punto 29 (de nueva creación).

Añadir un nuevo punto con la numeración 29, con el siguiente texto:

"29.- Puertos deportivos con capacidad de hasta 100 embarcaciones".

JUSTIFICACION: Por su gran impacto en los ecosistemas marinos.

ENMIENDA Nº 28**A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE**

El grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del art. 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes ENMIENDAS AL ARTICULADO al proyecto de Ley DE PREVENCIÓN DEL IMPACTO ECOLOGICO.

ENMIENDA Nº 19**DE MODIFICACION**

AL ANEXO II, Apartado AGRICULTURA.

En el punto 4, del Anexo II, apartado Agricultura, segundo párrafo, sustituir la cifra de "... 3 ha." por la "1 ha".

En el punto 6, del Anexo II, apartado Agricultura, cambiar la cifra de ".... 10.000" por la de "... 5.000...".

En el punto 7, del Anexo II, apartado Agricultura, cambiar la cifra de ".... 50 has" por la de "... 10 has...".

En el punto 8, del Anexo II, apartado Agricultura, quitar la frase "... que afecten a más de 50 has".

JUSTIFICACION: Las actuaciones sobre las A.F.A. deben ser objeto de un mayor control.

ENMIENDA Nº 29**A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE**

El grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del art. 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes ENMIENDAS AL ARTICULADO al proyecto de Ley DE PREVENCIÓN DEL IMPACTO ECOLOGICO.

ENMIENDA Nº 20**DE MODIFICACION**

AL ANEXO II, Apartado INFRAESTRUCTURA.

En el punto 16, Anexo II, apartado Infraestructura, sustituir la cifra que aparece en el segundo párrafo, "... 5 m3 ó 10,4 pipas/hora." por la de "... 1 m3 ó 2 pipas/hora".

En el punto 17, Anexo II, apartado Infraestructura, cambiar las cifras "... 0,15 y 0,5 Hm3." por la de "... 0,02 y 0,05 Hm3."

JUSTIFICACION: Esta enmienda se ajusta más a la realidad física canaria.

(Registro de entrada nº 619, de 24 de abril de 1989).

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO**ENMIENDA Nº 31**

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

De acuerdo con el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, el Grupo Parlamentario Socialista Canario, presenta al Proyecto de Ley de PREVENCIÓN DEL IMPACTO ECOLOGICO, la siguiente ENMIENDA:

Nº 1

De adición

Al Artículo 2º.

Donde dice: "A los elementos naturales y al Paisaje".

Añadir: a tal efecto todo Proyecto o Programa incluido en los supuestos de la presente Ley, en el acto final de su autorización por el órgano competente, deberá ir acompañado de una DECLARACION DE IMPACTO ECOLOGICO favorable.

Canarias, a 24 de abril de 1989.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Juan Alberto Martín.

ENMIENDA Nº 32

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

De acuerdo con el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, el Grupo Parlamentario Canario, presenta al Proyecto de Ley de PREVENCIÓN DEL IMPACTO ECOLOGICO, la siguiente ENMIENDA

De supresión

Al artículo 3, apartado nº 3.

Canarias, a 24 de abril de 1989.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Juan Alberto Martín.

ENMIENDA Nº 33

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

De acuerdo con el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, el Grupo Parlamentario Canario, presenta al Proyecto de Ley de PREVENCIÓN DEL IMPACTO ECOLOGICO, la siguiente ENMIENDA

De supresión E-3

Al artículo 10, apartado 1.

ENMIENDA Nº 34

De modificación E-4

Al artículo 10, apartado 2.

Donde dice: "El Gobierno de Canarias, en casos de extraordinaria y urgente necesidad podrá excluir..."

Debe decir: "El Gobierno de Canarias podrá excluir..."

ENMIENDA Nº 35

De supresión E-5

Del apartado nº 3 del artículo nº 10.

ENMIENDA Nº 36

De supresión E-6

Del apartado nº 4 del artículo nº 10.

Canarias, a 24 de abril de 1989.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Juan Alberto Martín.

ENMIENDA Nº 37

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

De acuerdo con el artículo 112º del Reglamento del Parlamento de Canarias, el Grupo Parlamentario Socialista Canario, presenta al Proyecto de Ley de PREVENCIÓN DEL IMPACTO ECOLOGICO, la siguiente ENMIENDA.

De modificación E-7

Al artículo 11, apartado nº 1.

Donde dice: "Un estudio preliminar del Impacto Ecológico (E.P.I.E.) deberá ser realizado por técnico evaluador competente y considerar..."

Debe decir: "Un estudio preliminar del Impacto Ecológico considerará..."

ENMIENDA Nº 38

De Modificación E-8

Al artículo 11, apartado nº 3.

Donde dice: "Podrá incluir recomendaciones del técnico evaluador..."

Debe decir: "incluirá las recomendaciones del evaluador..."

Canarias, a 24 de abril de 1989.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Juan Alberto Martín.

ENMIENDA Nº 39

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

De acuerdo con el artículo 112º del Reglamento del Parlamento de Canarias, el Grupo Parlamentario Socialista Canario, presenta el Proyecto de Ley de PREVENCIÓN DEL IMPACTO ECOLOGICO, la siguiente ENMIENDA.

De supresión E-9

Al artículo 12, apartado nº 1.

Donde dice: "Deberá ser realizado por técnico superior competente...".

Debe decir: "El criterio del Organismo ambiental actuante, a la vista de un estudio de impacto ecológico. Su contenido..."

Canarias, a 24 de abril de 1989.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Juan Alberto Martín.

ENMIENDA Nº 40

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

De acuerdo con el artículo 112º del Reglamento del Parlamento de Canarias, el Grupo Parlamentario Socialista Canario, presenta el Proyecto de Ley de PREVENCIÓN DEL IMPACTO ECOLOGICO, la siguiente ENMIENDA.

De supresión E-10

Al artículo 13, apartado nº 1.

Donde dice: "deberá ser realizado por técnico superior competente".

Canarias, a 24 de abril de 1989.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Juan Alberto Martín.

ENMIENDA Nº 41

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

De acuerdo con el artículo 112º del Reglamento del Parlamento de Canarias, el Grupo Parlamentario Socialista Canario, presenta el Proyecto de Ley de PREVENCIÓN DEL IMPACTO ECOLOGICO, la siguiente ENMIENDA.

CIÓN DEL IMPACTO ECOLOGICO, la siguiente ENMIENDA.

De modificación E-11

Al artículo 15, apartado 1.

Donde dice: "el técnico evaluador...".

Debe decir: "el evaluador".

ENMIENDA Nº 42

De modificación E-12

Al artículo 15, apartado 3.

Donde dice: "...facilitarán a los promotores de los Proyectos, los informes y cualquiera otra documentación".

Debe decir: "facilitarán a los promotores de los Proyectos los informes existentes y cualquier otra documentación".

Canarias, a 24 de abril de 1989.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Juan Alberto Martín.

ENMIENDA Nº 43

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

De acuerdo con el artículo 112º del Reglamento del Parlamento de Canarias, el Grupo Parlamentario Socialista Canario, presenta el Proyecto de Ley de PREVENCIÓN DEL IMPACTO ECOLOGICO, la siguiente ENMIENDA.

De modificación E-13

Al artículo 17, apartado nº 1.

Donde dice: "...el criterio del organismo ambiental actuante. Su contenido...".

Debe decir: "...El criterio del organismo ambiental actuante, a la vista de un Estudio de Impacto Ecológico. Su contenido...".

Canarias, a 24 de abril de 1989.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Juan Alberto Martín.

ENMIENDA Nº 44

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

De acuerdo con el artículo 112º del Reglamento del Parlamento de Canarias, el Grupo Parlamentario Socialista Canario, presenta el Proyecto de Ley de PREVENCIÓN DEL IMPACTO ECOLOGICO, la siguiente ENMIENDA.

De supresión E-14

Al apartado nº 17, apartado 1 D.

ENMIENDA Nº 45

De supresión E-15

Supresión parcial del artículo 17, apartado 3:

Donde dice: "... al menos en casos de vinculación..."

Canarias, a 24 de abril de 1989.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Juan Alberto Martín.

ENMIENDA Nº 46

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

De acuerdo con el artículo 112º del Reglamento del Parlamento de Canarias, el Grupo Parlamentario Socialista Canario, presenta el Proyecto de Ley de PREVENCIÓN DEL IMPACTO ECOLOGICO, la siguiente ENMIENDA.

De sustitución E-16

Del artículo 18, apartado 3.

Sustituirlo por: La D.I.E. tiene efecto vinculante, cuando ésta es desfavorable, el Proyecto será devuelto a origen para su revisión, junto con las posibles alternativas si las hubiera.

ENMIENDA Nº 47

De adición E-17

Al artículo 18, nuevo apartado.

Apartado nº 5: los efectos de una D.I.E. desfavorable podrán ser levantados por acuerdo público y razona-

do del Gobierno de Canarias por razones de interés público.

Canarias, a 24 de abril de 1989.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Juan Alberto Martín.

ENMIENDA Nº 48

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

De acuerdo con el artículo 112º del Reglamento del Parlamento de Canarias, el Grupo Parlamentario Socialista Canario, presenta el Proyecto de Ley de PREVENCIÓN DEL IMPACTO ECOLOGICO, la siguiente ENMIENDA.

De sustitución E-18

Nuevo título: INFORMES ADICIONALES.

I.- Previo a la D.I.E. será preceptivo informe de las Juntas Rectoras y Patronatos de Espacios protegidos en los Proyectos sometidos a evaluación de Impacto Ecológico que se pretenda realizar en zonas incluidas en dichos Espacios protegidos.

Canarias, a 24 de abril de 1989.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Juan Alberto Martín.

Nota: Interesada por la Mesa de la Comisión aclaración por el Grupo Parlamentario del artículo que se enmienda.

ENMIENDA Nº 49

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

De acuerdo con el artículo 112º del Reglamento del Parlamento de Canarias, el Grupo Parlamentario Socialista Canario, presenta el Proyecto de Ley de PREVENCIÓN DEL IMPACTO ECOLOGICO, la siguiente ENMIENDA.

De supresión E-19

Del artículo 22.

ENMIENDA Nº 50

De sustitución E-20

Del artículo 23, apartado 2, letra C.

Debe decir: Decreto del Gobierno de Canarias.

ENMIENDA Nº 51

De supresión E-21
Del artículo 25.

ENMIENDA Nº 52

De supresión E-22
Del artículo 27.

ENMIENDA Nº 53

De supresión E-23
Del artículo 29.

ENMIENDA Nº 54

De supresión E-24
Del artículo 30, apartado 1.

ENMIENDA Nº 55

De supresión E-25
Del artículo 38, apartado 2.
Canarias, a 24 de abril de 1989.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Juan Alberto Martín.

ENMIENDA Nº 56**A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS**

De acuerdo con el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, el Grupo Parlamentario Socialista Canario, presenta al Proyecto de Ley de PREVENCIÓN DEL IMPACTO ECOLÓGICO, la siguiente ENMIENDA.

De sustitución E-26

A la Disposición Adicional 1ª.

Texto que se propone: a efectos de la presente normativa, se declaran como Zona Ecológica sensible el territorio comprendido en los límites de los Espacios Naturales protegidos de Canarias, así declarados por Ley.

ENMIENDA Nº 57

De supresión E-27

A la Disposición Adicional Primera, apartado 2.

ENMIENDA Nº 58

De supresión E-28

A la Disposición Adicional Primera, apartado 3.

ENMIENDA Nº 59

De adición E-29

A la Disposición Transitoria Primera.

Añadir: Y Espacios Naturales protegidos.

ENMIENDA Nº 60

De supresión E-30

A la Disposición Transitoria tercera, apartado i.

ENMIENDA Nº 61

De supresión E-31

A la Disposición cuarta.

Canarias, a 24 de abril de 1989.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Juan Alberto Martín.

(Registro de entrada nº 622, de 24 de abril de 1989).

DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR.**ENMIENDA Nº 62**

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, al amparo de lo establecido en el artº. 112º y ss., del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar ENMIENDA al PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DEL IMPACTO ECOLÓGICO.

ENMIENDA DE MODIFICACION
Al artículo 18.3.

Deberá decir: "Las discrepancias que pudieran existir entre el órgano actuante en razón de la materia del proyecto y el órgano ambiental serán resueltas en todo caso por el Consejo de Gobierno".

Justificación: es necesario establecer un conducto de

resolución de discrepancias y al tiempo no impedir que puedan autorizarse proyectos que así lo requieran.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de abril de 1989.

Angel Isidro Guimerá Gil,
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

ENMIENDA Nº 63

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, al amparo de lo establecido en el artº 112º y ss., del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar ENMIENDA al PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DEL IMPACTO ECOLOGICO.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 18.4.

Justificación: en concordancia con la enmienda propuesta en el artº. 18.3.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de abril de 1989.

Angel Isidro Guimerá Gil,
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

ENMIENDA Nº 64

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, al amparo de lo establecido en el artº. 112º y ss., del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar ENMIENDA al PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DEL IMPACTO ECOLOGICO.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 20.1.a.

De la expresión: "...cuando no afecte a zona ecológica sensible".

Justificación: es una incongruencia con el contenido de la Ley.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de abril de 1989.

Angel Isidro Guimerá Gil,
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

ENMIENDA Nº 65

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, al amparo de lo establecido en el artº. 112º y ss., del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar ENMIENDA al PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DEL IMPACTO ECOLOGICO.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 20.2.a.

Deberá decir: "El propio órgano administrativo promotor del proyecto o plan".

Justificación: la necesaria adecuación de las competencias dentro de los principios de racionalidad funcional.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de abril de 1989.

Angel Isidro Guimerá Gil,
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

ENMIENDA Nº 66

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, al amparo de lo establecido en el artº. 112º y ss., del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar ENMIENDA al PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DEL IMPACTO ECOLOGICO.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 20.2.b).

Deberá decir: "La Consejería competente en materia de Conservación de la Naturaleza, según el orden interno de distribución de competencia, fuera de las Zonas Ecológicas sensibles".

Justificación: dar cabida en la antigua redacción del artº. 20.2.a) en su escala de actuación, luego de la modificación de la enmienda propuesta.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de abril de 1989.

Angel Isidro Guimerá Gil,
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

ENMIENDA Nº 67**A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE**

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, al amparo de lo establecido en el artº. 112º y ss., del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar ENMIENDA al PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DEL IMPACTO ECOLOGICO.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 20.2.c).

Deberá decir: "La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias (CUMAC) dentro de las Zonas Ecológicas Sensibles".

Justificación: en concordancia con las enmiendas anteriores.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de abril de 1989.

Angel Isidro Guimerá Gil,
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

ENMIENDA Nº 68**A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE**

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, al amparo de lo establecido en el artº. 112º y ss., del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar ENMIENDA al PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DEL IMPACTO ECOLOGICO.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 23.2.c).

Justificación: no guarda relación con el propósito de la Ley y su regulación deberá atender a criterios diferentes. Lo que supone una incongruencia.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de abril de 1989.

Angel Isidro Guimerá Gil,
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

ENMIENDA Nº 69**A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE**

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, al amparo de lo establecido en el artº. 112º y ss., del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar ENMIENDA al PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DEL IMPACTO ECOLOGICO.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 36.1.

Deberá decir: "son competentes para la imposición de sanciones, el órgano que concede la autorización y los órganos ambientales actuantes".

Justificación: nos parece necesario en orden a una adecuada delimitación de funciones no privar al órgano autorizante de la facultad de sanción en orden al cumplimiento del contenido de ésta.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de abril de 1989.

Angel Isidro Guimerá Gil,
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

ENMIENDA Nº 70**A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE**

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, al amparo de lo establecido en el art. 112 y ss., del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar ENMIENDA al PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DEL IMPACTO ECOLOGICO.

ENMIENDA DE ADICION.

AL ARTICULO 36.4.

DE UN APARTADO 4. QUE DEBERA DECIR: "Las discrepancias que pudieran existir entre el órgano actuante en razón de la materia del proyecto y el órgano ambiental serán resueltos en todo caso, por el Consejo de Gobierno".

JUSTIFICACION:

Conexión con la enmienda al art. 18.4.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de abril de 1989.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL,
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

ENMIENDA Nº 71

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, la amparo de lo establecido en el art. 112 y ss., del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar ENMIENDA al PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DEL IMPACTO ECOLOGICO.

ENMIENDA DE MODIFICACION.

AL ANEXO I, PUNTO 10.

DEBERA DECIR: " con potencia técnica entre 75 y 150 MW".

JUSTIFICACION:

Adaptación real a las condiciones necesarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de abril de 1989.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL.
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

ENMIENDA Nº 72

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, la amparo de lo establecido en el art. 112 y ss., del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar ENMIENDA al PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DEL IMPACTO ECOLOGICO.

ENMIENDA DE MODIFICACION.

AL ANEXO I, PUNTO 11.

SUSTITUIR LA EXPRESION: "1.000 m/día", por "10.000. m/día", quedando el resto igual.

JUSTIFICACION:

Adaptación a las condiciones reales determinantes de la norma.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de abril de 1989.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL.
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

ENMIENDA Nº 73

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, la amparo de lo establecido en el art. 112 y ss., del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar ENMIENDA al PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DEL IMPACTO ECOLOGICO.

ENMIENDA DE MODIFICACION.

AL ANEXO I, PUNTO 16.

SUSTITUIR LA EXPRESION: "con producción en 4.000 y 200.000 toneladas/año, por " con producción entre 100.000 y 200.000 toneladas/año".

JUSTIFICACION:

Adecuar la norma a la realidad imperante.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de abril de 1989.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL.
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

(Registro de Entrada nº 624, de 24 de abril de 1989).

DEL GRUPO PARLAMENTARIO C.D.S.

ENMIENDA Nº 74

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (CDS), al amparo del artículo 112 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta al PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DEL IMPACTO ECOLOGICO (PL-25), la siguiente enmienda:

ENMIENDA DE MODIFICACION: AL TITULO DE LA LEY

TEXTO PROPUESTO:

"LEY DE PREVENCIÓN DEL IMPACTO ECO-

LOGICO, PRIMERA DE LA LEY CANARIA DE LA CONSERVACION".

JUSTIFICACION: Mejora al texto.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de julio de 1989.

Fernando Fernández Martín.

(Registro de entrada nº 874, de 9 de junio de 1989).

DEL GRUPO PARLAMENTARIO AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS (A.I.C.).

ENMIENDA Nº 75

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al articulado al PL-25 de Prevención del Impacto Ecológico.

Enmienda nº 1

De modificación.- Al Preámbulo.

En el Primer párrafo al tratar "sobre la calidad de vida de los canarios, residentes y visitantes" debe sustituirse por: "sobre la calidad de vida de los ciudadanos de las islas y sus visitantes".

JUSTIFICACION

Mayor concreción de los posibles afectados.

En el Parlamento de Canarias, a 12 de junio de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE,
Fdo: Francisco Javier Bello Esquivel.

ENMIENDA Nº 76

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al articulado al PL-25 de prevención del Impacto Ecológico.

Enmienda nº 2

De modificación.- Al Preámbulo.

En el párrafo 8º al tratar de zonas sensibles se propone sustituir: "En zonas de especial sensibilidad por su ecología" por "en zonas sensibles por sus valores ecológicos".

JUSTIFICACION

Mayor concreción.

En el Parlamento de Canarias, a 12 de junio de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE,
Fdo: Francisco Javier Bello Esquivel.

ENMIENDA Nº 78

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al articulado al PL-25 de Prevención del Impacto Ecológico.

Enmienda nº 4

De modificación.- Al artículo 23.

En el apartado 1 donde dice "por sus valores naturales, etnológicos" debe decir "por sus valores naturales, culturales".

JUSTIFICACION

Clarificación del carácter de los valores.

En el Parlamento de Canarias, a 12 de junio de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE,
Fdo: Francisco Javier Bello Esquivel.

ENMIENDA Nº 79

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al articulado al PL-25 de Prevención del Impacto Ecológico.

Enmienda nº 5

De modificación.- Al anexo 1

En el capítulo de Infraestructura y en el punto 19 donde dice "carreteras comarcales a partir de 5Km de longitud" debe decir "vías de comunicación a partir de 5 km de longitud".

JUSTIFICACION

Pretendemos englobar todo tipo de vías independientemente de su calificación técnico-administrativo.

En el Parlamento de Canarias, a 12 de junio de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE,
Fdo: Francisco Javier Bello Esquivel.

ENMIENDA Nº 81

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al articulado al PL-25 de Prevención del Impacto Ecológico.

Enmienda nº 7

De adición.- Al Anexo nº I

29. Instalaciones Militares.

JUSTIFICACION

Incorporar una actividad de impacto potencial notable.

En el Parlamento de Canarias, a 12 de junio de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE,
Fdo: Francisco Javier Bello Esquivel.

ENMIENDA Nº 82

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al articulado al PL-25 de Prevención del Impacto Ecológico.

Enmienda nº 8

De modificación.- Al anexo II.

En el capítulo de Infraestructura, al punto 10, donde dice "Apertura de pistas superiores a 2 Km" debe añadirse "de longitud".

JUSTIFICACION

Matización técnica.

En el Parlamento de Canarias, a 12 de junio de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE,
Fdo: Francisco Javier Bello Esquivel.

ENMIENDA Nº 83

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al articulado al PL-25 de Prevención del Impacto Ecológico.

Enmienda nº 9

De modificación.- Al anexo III

En el capítulo de Infraestructura y en su punto 5 donde dice "aeropuertos con pista de despegue y aterrizaje de una longitud mayor o igual a 2.100 metros" debe decir "de una longitud igual o superior a 1.000 metros".

JUSTIFICACION

Se pretende adecuar a la realidad de los proyectos a realizar.

En el Parlamento de Canarias, a 12 de junio de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE,
Fdo: Francisco Javier Bello Esquivel.

ENMIENDA Nº 84

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al articulado al PL-25 de Prevención del Impacto Ecológico.

Enmienda nº 10

De adición.- Se añade al artículo 33 los números 3 y 4

33.4

"Acordada la suspensión de las obras, el órgano actuante adoptará las medidas necesarias para garantizar la total interrupción de la actividad.

A estos efectos podrá ordenar la retirada de los materiales preparados para ser utilizados en la obra y la maquinaria afecta a la misma, cuando el promotor no haya interrumpido la actividad en el plazo que indique el acuerdo de suspensión, o reanude las obras total o parcialmente después de haberse producido esta.

33.5

Si notificado para ello, el promotor no retira los ma-

teriales en el plazo determinado por el órgano actuante, éste procederá a efectuarlo a costa de aquél en los términos establecidos por el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales en que se haya podido incurrir por desobediencia a la autoridad".

JUSTIFICACION

Más adecuado.

En el Parlamento de Canarias, a 12 de junio de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE,
Fdo: Francisco Javier Bello Esquivel.

(Registro de entrada nº 899, de 13 de junio de 1989).
